



JURÍDICA

Una Revista de la Universidad Autónoma de Guerrero

EDICIÓN 1 / 20 DE ENERO DE 2026

Los límites del constitucionalismo digital: asimetrías de poder algorítmico y la necesidad de reorganización estructural.



Johanna Mildred Pinto García*

Maestría en Derecho

Universidad Nacional Autónoma de México

Johana.pinto@comunidad.unam.mx

INTRODUCCIÓN.

Este artículo analiza críticamente el constitucionalismo digital como respuesta normativa al poder algorítmico de las plataformas digitales. Desde la teoría crítica del derecho, este trabajo sostiene que los sistemas algorítmicos no son neutrales, sino dispositivos que reproducen asimetrías estructurales de poder. Estos sistemas afectan de manera sistemática derechos fundamentales como la libertad de expresión y la autodeterminación informativa. Mediante un enfoque teórico y jurisprudencial comparado, se examinan decisiones recientes en Europa y América Latina, destacando sus avances y limitaciones para imponer límites efectivos a los actores privados transnacionales. El artículo argumenta que el constitucionalismo digital resulta insuficiente cuando se reduce a declaraciones formales de derechos. En cambio, propone modelos híbridos de gobernanza que integren control jurídico, participación deliberativa y mecanismos estructurales de rendición de cuentas, con especial atención a los desafíos del contexto latinoamericano.

Las plataformas digitales se han convertido en actores centrales de la comunicación pública, el acceso a la información y la formación de la opinión política. A través de algoritmos opacos y normas privadas de moderación, las empresas tecnológicas ejercen un poder decisorial sin precedentes que afecta derechos fundamentales como la libertad de expresión, la privacidad, la igualdad y la participación democrática. Todo ello ocurre al margen de controles democráticos y de los mecanismos tradicionales de rendición de cuentas.

* Candidata a Maestra en Derecho con énfasis en Filosofía del Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Especialista en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia y Licenciada en Derecho por la Universidad Militar Nueva Granada. Sus líneas de investigación incluyen derecho informático, derecho constitucional y filosofía jurídica aplicada a tecnologías emergentes. Contacto: johana.pinto@comunidad.unam.mx



Ante este escenario, surge el constitucionalismo digital como propuesta normativa para trasladar al entorno digital los principios constitucionales clásicos: límites al poder, protección de derechos y control institucional. Sin embargo, persiste una cuestión crítica: ¿puede este marco redistribuir efectivamente el poder algorítmico o corre el riesgo de convertirse en una legitimación formal de estructuras privadas de dominación?

Este artículo parte de la hipótesis de que el constitucionalismo digital resulta normativamente relevante solo cuando logra incidir en la organización estructural del poder algorítmico y en los mecanismos efectivos de toma de decisiones dentro de las plataformas digitales. En ausencia de dicha reorganización, las declaraciones de derechos y las obligaciones formales impuestas a los intermediarios digitales carecen de eficacia material, pues reproducen asimetrías de poder bajo un lenguaje constitucional aparentemente garantista.

El trabajo adopta un enfoque teórico-crítico del derecho, sustentado en aportes de la teoría constitucional y la filosofía jurídica contemporánea. Complementa este marco con un análisis jurisprudencial comparado de decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Supremo Tribunal Federal de Brasil, centradas en desinformación, control algorítmico y responsabilidad de plataformas. Todo ello se desarrolla desde una perspectiva latinoamericana, que considera las condiciones de desigualdad estructural, debilidad institucional y concentración de poder económico.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se expone el marco teórico que articula la teoría crítica del derecho con el constitucionalismo digital, incorporando los aportes de la democracia deliberativa y la reorganización estructural del poder. En segundo término, se examina la jurisprudencia internacional y regional relevante sobre gobernanza de plataformas y poder algorítmico. Posteriormente, se analizan los principales modelos de gobernanza digital y su aplicabilidad en América Latina. Finalmente, se presentan



conclusiones orientadas a evaluar las posibilidades y límites del constitucionalismo digital como herramienta de control democrático del poder privado en el entorno digital.

II. Marco Teórico: Poder Algorítmico y Constitucionalismo Digital

2.1. Teoría crítica del derecho y desmitificación de la neutralidad tecnológica

La teoría crítica del derecho ofrece un marco analítico particularmente adecuado para examinar el poder ejercido por las plataformas digitales. Este enfoque cuestiona la pretensión de neutralidad de las estructuras jurídicas y técnicas que organizan la vida social. Desde esta perspectiva, las instituciones y dispositivos que se presentan como meramente técnicos u objetivamente racionales suelen operar en realidad como mecanismos de estabilización de relaciones de poder preexistentes (Unger 1983). Aplicada al entorno digital, esta aproximación permite cuestionar la idea de que los algoritmos y las arquitecturas tecnológicas constituyen herramientas neutrales orientadas exclusivamente a la eficiencia o la optimización de la experiencia del usuario.

Los sistemas algorítmicos que gobiernan la visibilidad de contenidos, la moderación del discurso y el procesamiento de datos personales constituyen el resultado de decisiones normativas y económicas específicas. Su diseño responde a modelos de negocio basados en la extracción masiva de datos y en la monetización de la atención, lo que genera incentivos estructurales para maximizar la interacción, la emocionalidad y la permanencia de los usuarios en las plataformas (Zuboff 2019). En este sentido, los algoritmos no solo median la comunicación, sino que configuran activamente las condiciones materiales del debate público, influyendo en qué voces se amplifican, cuáles se silencian y bajo qué criterios se jerarquiza la información.

Desde la teoría crítica, este fenómeno revela una forma de poder privado que opera sin los contrapesos democráticos tradicionalmente asociados al ejercicio de autoridad. Las plataformas definen reglas de conducta, interpretan su alcance y aplican sanciones mediante sistemas automatizados, concentrando funciones normativas, ejecutivas y cuasijurisdiccionales en manos de actores corporativos transnacionales. La presentación de



estas prácticas como inevitables consecuencias del progreso tecnológico contribuye a invisibilizar su carácter político y a dificultar su sometimiento a escrutinio público.

Este análisis se complica al incorporar una dimensión geopolítica. La mayoría de las plataformas dominantes tienen su sede en el Norte Global y operan a escala planetaria. Estas imponen unilateralmente términos de servicio, estándares comunitarios y arquitecturas técnicas a usuarios ubicados en contextos sociales, culturales y políticos diversos. Diversos autores han conceptualizado este fenómeno como una forma de colonialismo de datos: las corporaciones del Norte procesan y monetizan la información recolectada en el Sur Global sin mecanismos efectivos de redistribución, participación o control local (Del Campo 2025). Desde esta óptica, el poder algorítmico no solo reproduce desigualdades económicas, sino también asimetrías normativas y epistémicas.

2.2. Constitucionalismo digital: promesa normativa y tensiones estructurales

El constitucionalismo digital surge como una respuesta teórica y normativa frente a la expansión de poderes no estatales capaces de afectar derechos fundamentales de manera sistemática. De forma general, Este enfoque propone proyectar hacia el entorno digital principios constitucionales clásicos —limitación del poder, protección de derechos fundamentales, transparencia y rendición de cuentas—, en un contexto caracterizado por la centralidad de plataformas privadas y sistemas algorítmicos opacos (Celeste 2022).

Desde una perspectiva normativa, el constitucionalismo digital sostiene que determinadas funciones ejercidas por las plataformas —como la regulación del discurso público o la gestión de datos personales— generan obligaciones análogas a las del poder público. En consecuencia, estas actividades deberían estar sujetas a estándares reforzados de justificación, proporcionalidad y control. Este planteamiento ha inspirado desarrollos regulatorios relevantes, especialmente en el contexto europeo, donde se han establecido obligaciones de transparencia algorítmica, mecanismos de apelación y sistemas de supervisión pública.



No obstante, el constitucionalismo digital enfrenta tensiones significativas. Una parte de la doctrina advierte que sin una transformación estructural del ecosistema digital, este enfoque corre el riesgo de reducirse a un constitucionalismo meramente declarativo que reconoce derechos sin alterar efectivamente las relaciones de poder que los vulneran (De Gregorio y Stremlau 2023). Desde esta crítica, la proliferación de catálogos de derechos digitales o principios abstractos puede incluso contribuir a legitimar prácticas corporativas existentes, al otorgarles una apariencia de conformidad constitucional sin modificar los incentivos económicos ni las estructuras decisionales subyacentes.

Asimismo, la aplicación transnacional del constitucionalismo digital plantea desafíos adicionales. La fragmentación normativa, las diferencias culturales y la desigual capacidad regulatoria de los Estados dificultan la implementación uniforme de estándares constitucionales frente a plataformas globales. Estas tensiones adquieren especial relevancia en América Latina, donde la debilidad institucional y la dependencia tecnológica limitan el margen de maniobra estatal. Esto hace necesario un análisis contextualizado del alcance real de las propuestas constitucionales en el entorno digital

2.3. Democracia deliberativa y legitimidad en la gobernanza digital: el aporte de Carlos Santiago Nino

La teoría de la democracia deliberativa desarrollada por Carlos Santiago Nino proporciona criterios normativos para evaluar la legitimidad de las estructuras de gobernanza digital. Para Nino, la autoridad política legítima no deriva únicamente de procedimientos formales de agregación de preferencias, sino de procesos de deliberación pública inclusiva en los que las decisiones colectivas se justifican mediante razones accesibles y susceptibles de contestación (Nino 1997).

Trasladado al contexto de las plataformas digitales, este enfoque revela un déficit estructural de legitimidad. Las empresas elaboran de manera unilateral las normas comunitarias y las políticas de moderación de contenidos, sin mecanismos efectivos de participación de los usuarios ni de los grupos particularmente afectados por dichas decisiones. La aplicación de



estas reglas mediante sistemas automatizados refuerza esta opacidad: dificulta la comprensión de los criterios utilizados y limita las posibilidades de impugnación razonada.

Desde la perspectiva deliberativa, la ausencia de espacios institucionalizados de diálogo convierte el ejercicio del poder algorítmico en una forma de dominación privada carente de justificación pública. La legitimidad de las decisiones que afectan derechos fundamentales exige, al menos, procedimientos que permitan la participación informada, la transparencia de los criterios decisionales y la revisión independiente de las medidas adoptadas. En este sentido, la democracia deliberativa no ofrece únicamente un ideal normativo, sino un estándar crítico para evaluar la insuficiencia de los modelos actuales de autorregulación corporativa.

2.4. La “sala de máquinas” digital: reorganización estructural del poder

El enfoque de Roberto Gargarella sobre la “sala de máquinas” constitucional aporta una herramienta analítica clave para evaluar el alcance transformador del constitucionalismo digital. Gargarella ha señalado que las declaraciones amplias de derechos resultan ineficaces cuando no van acompañadas de una reorganización de las estructuras de poder que determinan su aplicación concreta (Gargarella 2014). En el constitucionalismo latinoamericano, esta tensión se manifiesta en constituciones que combinan catálogos extensos de derechos con diseños institucionales que concentran el poder y limitan la participación efectiva

Aplicado al entorno digital, este argumento sugiere que la protección de derechos frente a las plataformas no puede limitarse a imponer obligaciones formales o deberes de diligencia. Resulta necesario intervenir en la organización misma del poder algorítmico: quién decide sobre el diseño de los sistemas de recomendación, bajo qué criterios se definen las reglas de



moderación, qué mecanismos existen para auditar y corregir sesgos estructurales, y cómo pueden los usuarios incidir de manera efectiva en estas decisiones.

Desde esta perspectiva, el constitucionalismo digital solo adquiere un potencial emancipatorio cuando logra transformar la “sala de máquinas” de las plataformas, es decir, sus procesos decisionales internos y sus arquitecturas técnicas. De lo contrario, existe el riesgo de reproducir un constitucionalismo simbólico que reconoce derechos en abstracto, pero deja intactas las estructuras privadas que concentran el poder normativo en el espacio digital.

III. Jurisprudencia internacional y regional sobre poder algorítmico y responsabilidad de plataformas

La jurisprudencia reciente de tribunales internacionales y constitucionales muestra un giro progresivo hacia el reconocimiento del poder estructural que ejercen las plataformas digitales sobre los derechos fundamentales de manera sistemática. No obstante, las respuestas judiciales presentan enfoques divergentes sobre cómo distribuir responsabilidades entre Estados y actores privados, así como sobre el alcance de las obligaciones que pueden imponerse sin afectar indebidamente la libertad de expresión y la autonomía tecnológica.

3.1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos: obligaciones positivas y control indirecto del poder algorítmico

En el contexto europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado una línea jurisprudencial que refuerza las obligaciones positivas de los Estados para proteger la integridad del debate público frente a los riesgos asociados a la desinformación y la amplificación algorítmica de contenidos nocivos. En decisiones recientes, el Tribunal ha sostenido que la libertad de expresión protegida por el artículo 10 del Convenio Europeo no exime a los Estados de adoptar medidas razonables para prevenir daños graves al orden democrático. Esto aplica especialmente cuando estos daños derivan de dinámicas estructurales en plataformas digitales (Consejo de Europa 2025).



Desde una perspectiva crítica, este enfoque presenta una ambivalencia relevante. Por un lado, reconoce que los entornos digitales no son espacios neutrales y que la arquitectura algorítmica puede distorsionar deliberadamente la circulación de información, lo que afecta la calidad del debate público. Por otro lado, el TEDH tiende a canalizar las obligaciones jurídicas principalmente a través de los Estados, lo que mantiene una relación indirecta con las plataformas. Ello implica que el control del poder algorítmico se ejerce de forma mediata, mediante marcos regulatorios nacionales, sin imponer deberes constitucionales directos a los actores corporativos que diseñan y operan los sistemas tecnológicos.

Desde el marco de la teoría crítica del derecho, esta solución puede resultar insuficiente para alterar las asimetrías estructurales identificadas. Al no intervenir directamente en la organización interna del poder algorítmico, el enfoque del TEDH corre el riesgo de reproducir una distribución desigual de capacidades: los Estados asumen responsabilidades regulatorias complejas, mientras que las plataformas conservan amplios márgenes de discrecionalidad técnica y económica para definir cómo cumplen —o eluden— dichas obligaciones.

3.2. Autodeterminación informativa y diseño algorítmico: hacia límites sustantivos al control privado

Otra vertiente relevante de la jurisprudencia europea se vincula con el reconocimiento de la autodeterminación informativa y el control efectivo de los usuarios sobre los sistemas de recomendación. En este ámbito, decisiones recientes de tribunales nacionales y europeos han comenzado a cuestionar la idea de que la curaduría algorítmica intensiva constituye un elemento técnicamente indispensable para la prestación de servicios digitales (Celeste 2022).



Este enfoque introduce un desplazamiento normativo significativo: el diseño algorítmico deja de concebirse como una cuestión puramente técnica para ser tratado como una decisión jurídicamente relevante, sujeta a estándares de proporcionalidad y justificación. Desde la teoría crítica, este giro resulta particularmente relevante, pues visibiliza que la maximización del *engagement* responde a intereses económicos específicos y no a una necesidad funcional inevitable. Al exigir alternativas reales —como opciones no personalizadas o mayor transparencia sobre los criterios de recomendación—, la jurisprudencia comienza a incidir, aunque de manera limitada, en la “sala de máquinas” del poder algorítmico.

No obstante, estas decisiones suelen operar dentro de los márgenes del derecho de protección de datos y del consentimiento individual, lo que restringe su alcance transformador. La capacidad de los usuarios para ejercer control efectivo sigue condicionada por asimetrías de información, efectos de red y dependencia estructural de las plataformas. Esto plantea dudas sobre la suficiencia de un enfoque centrado exclusivamente en la autonomía individual.

3.3. Brasil: el Supremo Tribunal Federal y la reconfiguración de la responsabilidad de plataformas

En América Latina, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil ha adoptado una postura más intervencionista respecto del rol de las plataformas digitales, particularmente al reinterpretar el régimen de responsabilidad previsto en el Marco Civil de Internet. En decisiones recientes, el Tribunal ha sostenido que frente a contenidos manifiestamente ilícitos que generan daños graves como discursos de odio, amenazas o desinformación con impacto en derechos fundamentales, las plataformas no pueden limitarse a un rol pasivo de intermediación sino que asumen deberes reforzados de actuación (Supremo Tribunal Federal 2025).

Este giro jurisprudencial responde a un diagnóstico contextual: la autorregulación corporativa ha demostrado ser insuficiente en escenarios de polarización política, violencia estructural y circulación masiva de desinformación. Desde esta perspectiva, el STF busca redistribuir responsabilidades jurídicas hacia los actores privados que se benefician



económicamente de la amplificación de contenidos, rompiendo con el paradigma de neutralidad del intermediario.

Sin embargo, esta reconfiguración también genera tensiones relevantes. La imposición de deberes proactivos de moderación puede generar incentivos para la remoción preventiva de contenidos legítimos, afectando desproporcionadamente el discurso político controvertido. Desde el marco de Gargarella, el enfoque del STF puede interpretarse como un intento parcial de reorganizar la “sala de máquinas” digital mediante la atribución de responsabilidad, aunque sin incidir de manera directa en los procesos de diseño algorítmico ni en la gobernanza interna de las plataformas (Gargarella 2014).

3.4. Balance crítico comparado

El análisis comparado revela que, tanto en Europa como en Brasil, la jurisprudencia reconoce progresivamente la necesidad de limitar el poder estructural de las plataformas digitales. No obstante, las estrategias adoptadas difieren en su alcance transformador. Mientras el enfoque europeo privilegia obligaciones estatales y mecanismos indirectos de control, la experiencia brasileña avanza hacia una responsabilización más directa de los actores privados, aunque con riesgos evidentes para la libertad de expresión.

Desde la perspectiva de la democracia deliberativa, ambos enfoques comparten una limitación central: la ausencia de mecanismos institucionalizados de participación efectiva de los usuarios y de los grupos afectados en la definición de las reglas que gobiernan el espacio digital. En este sentido, la jurisprudencia analizada representa un avance relevante, pero todavía insuficiente, hacia un constitucionalismo digital capaz de redistribuir materialmente el poder algorítmico.



IV. Modelos de gobernanza de plataformas digitales: entre control constitucional y autonomía privada

El debate contemporáneo sobre la gobernanza de las plataformas digitales ha cristalizado en tres modelos analíticos principales —constitucional, contractual e híbrido— que reflejan distintas concepciones sobre la naturaleza del poder ejercido por estos actores y sobre el rol que deben asumir el derecho y las instituciones públicas en su regulación. El examen de estos modelos permite evaluar sus capacidades y límites para enfrentar las asimetrías estructurales identificadas en los apartados anteriores, particularmente desde contextos latinoamericanos.

1.1. El modelo constitucional: límites jurídicos al poder algorítmico

El modelo constitucional parte de la premisa de que determinadas funciones ejercidas por las plataformas digitales —en especial la regulación del discurso público y la gestión masiva de datos personales— poseen efectos equiparables a los del poder público. En consecuencia, estas actividades deben someterse a principios constitucionales como la protección de derechos fundamentales, la proporcionalidad, la transparencia y la rendición de cuentas (Pernice 2023; Celeste 2022).

Este enfoque ha encontrado su expresión más desarrollada en el contexto europeo, donde instrumentos como la Ley de Servicios Digitales establecen obligaciones diferenciadas según el tamaño y el riesgo sistémico de las plataformas. Desde una perspectiva crítica, el modelo constitucional tiene la virtud de reconocer explícitamente el carácter político del poder algorítmico y de reducir la discrecionalidad privada mediante estándares jurídicos exigibles. Sin embargo, también enfrenta limitaciones relevantes: su implementación requiere capacidades estatales robustas, puede generar riesgos de sobrerregulación y no siempre incide directamente en los procesos internos de diseño algorítmico, concentrándose en deberes procedimentales más que en transformaciones estructurales.



En América Latina, este modelo se ve tensionado por la debilidad institucional y la fragmentación regulatoria. Si bien ordenamientos como el colombiano y el brasileño reconocen la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, la capacidad real para supervisar a corporaciones transnacionales sigue siendo limitada, lo que reduce el alcance práctico de las soluciones constitucionales puras (Gargarella 2019).

4.2. El modelo contractual: autorregulación y asimetrías estructurales

El modelo contractual concibe la relación entre usuarios y plataformas como un vínculo privado regido por términos de servicio aceptados libremente. Desde esta óptica, la gobernanza digital se fundamenta en la autonomía de la voluntad, la competencia de mercado y la posibilidad de que los usuarios abandonen plataformas que no satisfacen sus preferencias (Elkin-Koren, De Gregorio y Perel 2023).

La teoría crítica del derecho ha cuestionado de manera consistente esta aproximación. Los contratos de adhesión que estructuran el ecosistema digital se caracterizan por una profunda asimetría en el poder, la información y la capacidad de negociación. Los efectos de red y la concentración del mercado reducen significativamente la capacidad de salida, mientras que la complejidad técnica de los términos de servicio impide un consentimiento informado real (Obar y Oeldorf-Hirsch 2020).

Desde la perspectiva de la “sala de máquinas” de Gargarella, el modelo contractual resulta particularmente problemático, pues privatiza la gobernanza de espacios centrales para la deliberación democrática sin mecanismos de control público ni participación colectiva. En contextos latinoamericanos, donde la autorregulación corporativa ha predominado por omisión regulatoria, este modelo ha demostrado ser insuficiente para prevenir daños graves asociados a desinformación, discursos de odio y violencia digital, reforzando la necesidad de intervenciones jurídicas más robustas.



4.3. Modelos híbridos y gobernanza deliberativa: una alternativa contextualizada

Ante las limitaciones de los modelos constitucional y contractual, han emergido propuestas híbridas que buscan combinar la flexibilidad regulatoria con garantías sustantivas de derechos fundamentales. Estas aproximaciones incluyen esquemas de co-regulación, regulación basada en riesgos y mecanismos multinivel que distribuyen responsabilidades entre Estados, plataformas y otros actores relevantes (Redeker, Gill y Gasser 2022).

Desde la teoría de la democracia deliberativa de Nino, estos modelos adquieren legitimidad normativa cuando incorporan procedimientos institucionalizados de participación efectiva. Ello implica crear espacios donde usuarios, sociedad civil, expertos técnicos y autoridades puedan deliberar en condiciones relativamente igualitarias sobre criterios de moderación, diseño algorítmico y gestión de riesgos sistémicos (Nino 1997). La deliberación, en este sentido, no opera como un complemento simbólico, sino como un mecanismo para transformar la autoridad privada en poder sujeto a justificación pública.

Aplicando el marco de Gargarella, los modelos híbridos solo resultan normativamente relevantes si logran reorganizar la “sala de máquinas” digital. Esto exige, entre otras medidas, auditorías algorítmicas independientes con consecuencias jurídicas reales, obligaciones sustantivas de transparencia, portabilidad efectiva de datos y reducción de los costos estructurales de salida. En América Latina, estos modelos deben además articularse con mecanismos de cooperación regional que permitan compensar la debilidad regulatoria individual de los Estados y aumentar su capacidad de negociación frente a plataformas globales (Del Campo 2025).



Entonces, el análisis de los modelos de gobernanza muestra que ninguna aproximación aislada resulta suficiente para enfrentar las asimetrías de poder algorítmico. El constitucionalismo digital adquiere relevancia práctica únicamente cuando se integra en esquemas híbridos que combinen control jurídico, participación deliberativa y atención a las condiciones estructurales propias de contextos como el latinoamericano.

CONCLUSIONES.

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite sostener que el constitucionalismo digital constituye una respuesta normativa necesaria, aunque insuficiente, frente al poder algorítmico ejercido por las plataformas digitales. Aunque este enfoque ha visibilizado la dimensión constitucional de prácticas presentadas como técnicas o privadas, su eficacia real depende de la capacidad de transformar las estructuras decisionales internas con poder normativo en actores corporativos transnacionales.

Desde la teoría crítica del derecho, se ha mostrado que los algoritmos no operan como instrumentos neutrales, sino como dispositivos que reproducen intereses económicos, asimetrías de poder y dinámicas de exclusión. En este contexto, la mera extensión formal de derechos fundamentales al entorno digital corre el riesgo de derivar en un constitucionalismo simbólico si no va acompañada de mecanismos capaces de incidir en la “sala de máquinas” de las plataformas, esto es, en el diseño, la implementación y la supervisión de los sistemas algorítmicos que estructuran el espacio público digital.

El examen comparado de la jurisprudencia europea y latinoamericana evidencia avances relevantes, pero también limitaciones persistentes. Mientras el enfoque europeo privilegia obligaciones estatales y controles indirectos, la experiencia brasileña apunta hacia una responsabilización más directa de las plataformas, aunque con tensiones significativas para la libertad de expresión. En ambos casos, la ausencia de mecanismos institucionalizados de participación efectiva de los usuarios revela un déficit de legitimidad desde la perspectiva de la democracia deliberativa.



En este sentido, los modelos híbridos de gobernanza digital, que combinan control jurídico, co-regulación y participación deliberativa, ofrecen una vía más prometedora para contextos como el latinoamericano. No obstante, su potencial transformador depende de que incorporen obligaciones sustantivas de transparencia, auditoría y rendición de cuentas, así como de que se articulen con esquemas de cooperación regional capaces de enfrentar la concentración de poder económico y tecnológico a escala global.

Finalmente, el constitucionalismo digital solo puede cumplir su promesa emancipatoria si deja de concebirse como un catálogo de principios abstractos y se asume como un proyecto institucional orientado a redistribuir materialmente el poder en el entorno digital, ello exige repensar las relaciones entre derecho, tecnología y democracia, colocando en el centro no solo la protección formal de derechos, sino las condiciones estructurales que hacen posible su ejercicio efectivo.

REFERENCIAS.

Celeste, Edoardo. 2022. *Digital Constitutionalism: The Role of Internet Bills of Rights*. Londres: Routledge.

Consejo de Europa. 2025. *Protecting Freedom of Expression in the Digital Age*. Estrasburgo: Council of Europe Publishing.

De Gregorio, Giovanni, y Nicole Stremlau. 2023. “Digital Constitutionalism and the Limits of Platform Governance.” *International Journal of Constitutional Law* 21 (3): 889–913.

Del Campo, Juan Carlos. 2025. *Colonialismo de datos y soberanía digital en América Latina*. Ciudad de México: UNAM-IIJ.

Elkin-Koren, Niva, Giovanni De Gregorio y Martín Perel. 2023. “Platform Governance by Contract: The Limits of Private Ordering.” *Law & Contemporary Problems* 86 (2): 1–28.

Gargarella, Roberto. 2014. *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Buenos Aires: Katz.



- Gargarella, Roberto. 2019. *Derechos y justicia frente al poder: El legado del constitucionalismo latinoamericano*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Nino, Carlos Santiago. 1997. *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Obar, Jonathan A., y Anne Oeldorf-Hirsch. 2020. “The Biggest Lie on the Internet: Ignoring the Privacy Policies and Terms of Service Policies of Social Networking Services.” *Information, Communication & Society* 23 (1): 128–147.
- Pernice, Ingolf. 2023. “Digital Constitutionalism: A Framework for Digital Governance.” *European Constitutional Law Review* 19 (1): 1–25.
- Redeker, Dennis, Lex Gill y Urs Gasser. 2022. “Towards Digital Constitutionalism? Mapping Attempts to Craft an Internet Bill of Rights.” *International Communication Gazette* 84 (5): 451–476.
- Supremo Tribunal Federal (Brasil). 2025. *Jurisprudência sobre responsabilidade de plataformas digitais*. Brasília: STF.
- Unger, Roberto Mangabeira. 1983. *The Critical Legal Studies Movement*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Zuboff, Shoshana. 2019. *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*. Nueva York: PublicAffairs.

